



SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PEMEX LOGÍSTICA

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2024

Estimada persona solicitante
P r e s e n t e

Me refiero a la solicitud que se tuvo por recibida en la Unidad de Transparencia de Pemex Logística el 21 de octubre de 2024, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual correspondió el número de folio **330023324000599** y en la que solicita:

En apego a la Ley de Transparencia, solicito la ubicación de cada toma clandestina identificada a partir del 1 de enero de 2024, y hasta esta fecha.

Con fundamento en los artículos 1, 6, 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 11, 109 y 112 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 151 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos; 129, 131, 132, 133 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 130, 134, 135, 136 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se proporciona la siguiente respuesta:

Al respecto, la Gerencia de Transporte, Mantenimiento y Servicios de Ductos adscrita a la Subdirección de Transporte y la Subdirección de Almacenamiento y Despacho de Pemex Logística señalan que una vez consultada dicha información y efectuada una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, registros y sistemas correspondientes, se informa que en el archivo de Excel y Word adjuntos respectivamente hallarán el desglose por el periodo solicitado con la ubicación de las tomas clandestinas distribuidas por estado y municipio identificadas por estas Subdirecciones, información como se tiene en la base de datos.



Cabe destacar que la búsqueda de la información se lleva a cabo conforme al principio de máxima publicidad de la información establecido en los artículos 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública fracción VI y 6 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cabe hacer de conocimiento que, la atención proporcionada al requerimiento de la información se realiza con base en los criterios interpretación del Pleno del INAI:

- 02/17, el cual indica: “Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad.

Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Para cualquier comentario relacionado con la presente respuesta, le pedimos se ponga en contacto con la Unidad de Transparencia, pudiendo ser a través de correos electrónicos: octavio.padillar@pemex.com y/o maria.andrea.hernandez@pemex.com o el teléfono del conmutador 5519442500 ext. 58284 o 58268 respectivamente.

Atentamente
Unidad de Transparencia
Pemex Logística

Elaboró

Revisó

Lic. Andrea Hernández Alfaro
Unidad de Transparencia de PEMEX LOGISTICA

Lic. Octavio Padilla Robles
Unidad de Transparencia PEMEX LOGISTICA